



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

L E Y N° 5.220.-

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y

ARTÍCULO 1º.- PROHÍBESE cualquier modalidad de pesca comercial que se realice con el objeto de obtener productos derivados de la carne de los peces como ser harinas, aceites y otros.

ARTÍCULO 2º.-COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veintiséis días de agosto de mil novecientos noventa y siete.-